

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales, ayuntamientos, juntas municipales por los partidos políticos, así como candidatos independientes al cargo de Gobernador y diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Campeche.

INE/CG775/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche, el Decreto número 139, de la Sexagésima Segunda Legislatura del estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del estado de Campeche.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche, el Decreto número 154, de la Sexagésima Segunda Legislatura del estado, mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche.
- V. El siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Octava Sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche (IEEC), donde la Consejera Presidenta del Instituto Local, emitió la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. El treinta de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/04/15, por el que se determina el monto del financiamiento público para los partidos políticos; la agrupación política estatal y, en su caso, los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal 2015.
- VII. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- VIII. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG775/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_3.pdf

- IX. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

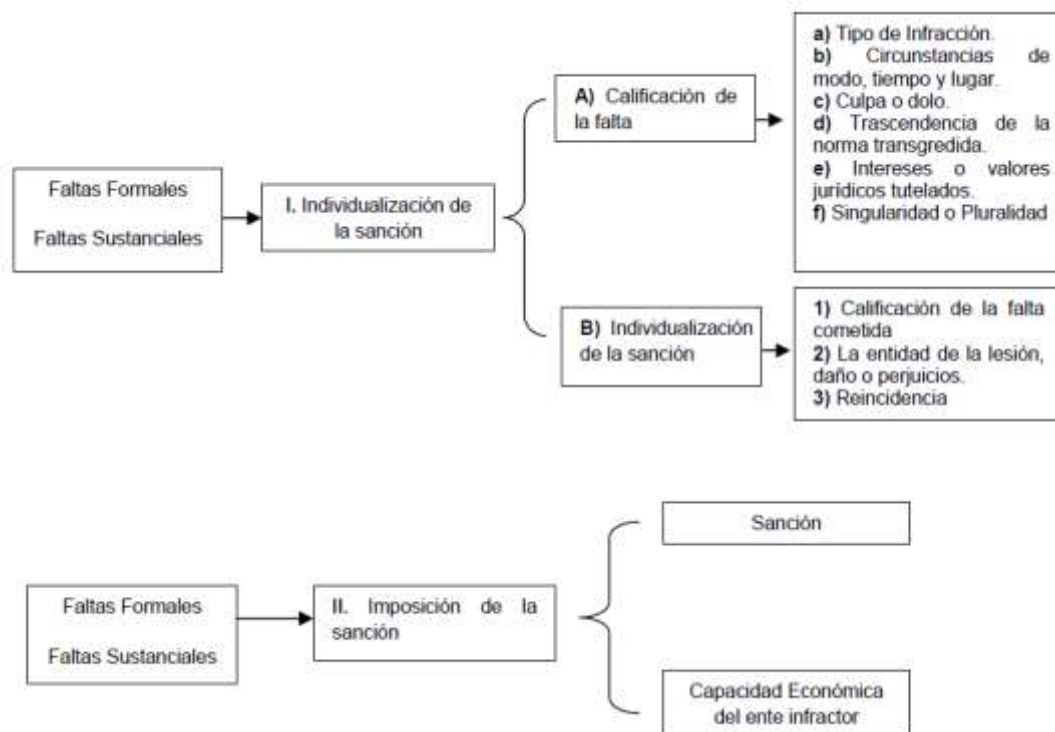
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que mediante Acuerdo número CG/06/15, de fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, se determinó el tope máximo para los gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos, las coaliciones y en su caso, los candidatos independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
10. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el estado de Campeche, que a continuación se detalla:
 - a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos y coaliciones al cargo de Gobernador, Diputados, Jefes de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el estado de Campeche:
 - Partido Acción Nacional (PAN)
 - Partido de la Revolución Democrática (PRD)
 - Partido del Trabajo (PT)
 - Movimiento Ciudadano (MC)
 - Nueva Alianza (NUAL)
 - Morena
 - Partido Encuentro Social (PES)
 - Partido Humanista (PH)
 - Coalición (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México)
 - b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Gobernador en el estado de Campeche:
 - Antonio Che Cu
 - c) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Diputado Local en el estado de Campeche:
 - Rodolfo Marín Hernández

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²		
Partido Político	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	3	Presentación extemporánea de informes
	9, 12 Y 16	Omisión de presentar informes
PT	2, 10,15,17 y 22	Omisión de presentar informes
	3, 4, 9, 16, 18 y 23.	Presentación extemporánea de informes
MC	2 y 5	
NUAL	4, 7 y 10	
MORENA	3, 6 y 10	
PES	3, 7, 10 y 13	Omisión de presentar informes
	7-A, 10-A y 13-A	Presentación extemporánea de informes
PH	2, 5 y 9	Omisión de presentar informes y registrar operaciones en el SIF
	6 y 10	Presentación extemporánea de informes
COA PRI-PVEM	6, 10 y 14	
CI. LUIS ANTONIO CHE CU	3	Omisión de presentar informes

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.11 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales ³		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/7	Egreso no comprobado
PRD	c)/6	Realizó operaciones con un prestador de servicios que no se encuentra en el Registro Nacional de Proveedores
	d)/5	Egreso no reportado
	e)/18	Rebasó el Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
PT	b)/6	Egreso no comprobado
	b)/12	
	c)/20	Egreso no reportado
MC	b)/7	Egreso no comprobado
	c)/8	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
NUAL	b)/2	Ingreso no comprobado
MORENA	b)/14	Rebase del Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
PES	a)/4	Egreso no comprobado
COA PRI-PVEM	b)/4	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
	c)/16	Rebase del Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
	d)/17	Rebase del tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del estado de Campeche
CI. LUIS ANTONIO CHE CU	a)/5	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
	b)/6	Egreso no comprobado
	c)/7	Rebase del límite de 500 días de SMGV
C.I. RODOLFO MARÍN HERNÁNDEZ	a)/4	Egreso no reportado
	b)/3	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero		
Inciso a) Conclusión 7 Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	483 DSMGVDF \$33,858.30

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Conclusión 3, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP-489/2015	Confirma			
Conclusiones 9, 12, y 16 inciso b) Faltas Formales	Sanción	Monto					

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.11 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Conclusión 3, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	520 DSMGVDF \$36,452.00		Confirma			
Conclusión 6 inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	82 DSMGVDF \$5,748.20		Confirma			
Conclusión 5, inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,419 DSMGVDF \$449,971.90		Confirma			
Conclusión 18 inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,927 DSMGVDF\$485,582.70		Confirma			

Partido del Trabajo Resolutivo Tercero		
Conclusiones 2, 10, 15 17 y 22, inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	280 DSMGVDF \$19,628.00
Conclusión 6 , inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	393 DSMGVDF \$27,549.30
Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	1,334 DSMGV \$93,513.40
Conclusión 20, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	55 DSMGVDF \$3,855.50
Conclusiones 3, 4, 9, 16, 18 y 23 Inciso d) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	480 DSMGVDF \$33,648.00

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Cuarto		
Conclusiones 2 y 5 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	427 DSMGVDF \$29,932.70
Conclusión 8 inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto		
Conclusiones 4, 7 y 10 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	490 DSMGVDF \$34,349.00
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	499 DSMGVDF \$34,979.90

Partido MORENA Resolutivo Sexto									
Conclusiones 3, 6 y 10 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00	SUP-RAP- 543/2015	Confirma					
Conclusión 14, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Reducción de ministración	42.93% de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad de \$441,677.94		Revoca	INE/CG139/2016	Reducción de ministración	11.03 % de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público Local para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$441,677.94	SUP-RAP- 173/2016	Confirma

Partido Encuentro Social Resolutivo Séptimo							
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	410 DSMGVDF \$28,741.00	SUP-RAP- 567/2015	Confirma			
Conclusiones 3, 7, 10 y 13 Inciso b) Faltas Formales	Sanción	Monto	SUP-RAP- 567/2015				
Partido	Multa	390 DSMGVDF \$27,339.00		Confirma			
Conclusiones 7-A, 10- A 13- A Inciso c) Faltas Formales	Sanción	Monto					
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12.618.00		Confirma			

Partido Humanista Resolutivo Octavo		
Conclusiones 2, 5 y 9 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	280 DSMGV \$19,628.00
Conclusiones 6 y 10 Inciso b) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	200 DSMGV \$14,020.00

Coalición PRI-PVEM Resolutivo Noveno			
Conclusiones 6, 10 y 14 Inciso a) Faltas Formales		Sanción	Monto
Coalición	PRI	Multa	624 DSGVDF \$43,742.40
	PVEM	Multa	416 DSMGVF \$29,161.60
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Inciso a) Falta Sustancial
Coalición	PRI	Multa	42 DSMGVF \$2,944.20
	PVEM	Multa	28 DSMGVDF \$1,962.80
Conclusión 16 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Inciso a) Falta Sustancial
Coalición	PRI	Multa	8,272 DSMGVDF \$579,867.20
	PVEM	Reducción de ministración	37.57% de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad de \$386,592.40
Conclusión 17 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Inciso a) Falta Sustancial
Coalición	PRI	Multa	57 DSMGVDF \$3,995.70
Coalición	PVEM	Multa	38 DSMGVDF \$2,663.80

Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu Resolutivo Décimo		
Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
Conclusión 6 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
Conclusión 7 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
Conclusión 3 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA

Candidato Independiente Rodolfo Marín Hernández Resolutivo Décimo Primero		
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto
a) Falta sustancial	Amonestación pública	NA
Conclusión 3 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
b) Falta sustancial	Amonestación pública	NA

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Décimo Quinto de la resolución CG775/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Partido Humanista	c)/7	Se encontró el registro de pólizas por las transferencias de recursos en efectivo, a favor de los candidatos a cargo de Diputados Locales; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte de dichas transferencias en el "Sistema Integral de Fiscalización".

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRD	c)/6	FEPADE	"6. El PRD realizó operaciones con el prestador de servicios Carlos Manuel Ramos Rebolledo por un total de \$232,000.00 el cual no se localizó en el Registro Nacional de Proveedores"

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Querétaro.

INE/CG795/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.¹

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

V. El veintiséis de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Querétaro, en materia política-electoral".

VI. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Querétaro".

VII. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

X. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG795/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_13.pdf

XI. El catorce de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014.

XII. En sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XIII. En sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos, para actividades ordinarias, electorales y de campaña, y en su caso, para candidatos independientes.

XIV. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de catorce de enero de dos mil quince, aprobó lo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014.

XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de catorce de enero de dos mil quince, estableció el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes.

XVI. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.

XVII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

XVIII. El veintiséis de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XIX. El seis de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó la resolución relativa al registro de convenio de la Coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

XX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, aprobó el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campañas electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXI. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se señalan los criterios aplicables para el cómputo de la votación que se emita en favor de la coalición y candidaturas comunes, y su distribución entre los partidos involucrados, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXII. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual declara desierto el proceso de candidaturas independientes para los cargos de gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXIII. El treinta y uno de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se señalan los criterios aplicables para el cómputo de las votaciones que se emita a favor de la coalición y candidaturas comunes y su distribución entre los partidos involucrados, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXIV. El treinta y uno de marzo, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se prorroga el plazo para subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en el registro de candidaturas, con relación a la paridad entre los géneros, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXV. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

XXVI. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado postulada en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza con el Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXVII. El cuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la Resolución relativa a la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado, postulado en candidatura común por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XXVIII. El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

XXIX. El treinta de abril de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

XXX. En esa misma fecha, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos de recibo de financiamiento público para partidos políticos y candidatos independientes.

XXXI. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.

XXXII. El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes:

INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.

INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.

INE/CG305/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.

XXXIII. El seis de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

XXXIV. El seis de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

XXXV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce-dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

***“CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”*

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebre el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del estado de Querétaro, la autoridad legislativa se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años.

6. Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del estado de Querétaro, la autoridad ejecutiva se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro, los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran protestarán el cargo entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección

8. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto

9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos

13. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos

14. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados

15. Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Electoral del estado de Querétaro las campañas darán inicio el cinco de abril del año de la elección.

16. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

17. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

18. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Querétaro.

19. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Querétaro que a continuación se detallan:

- Partido Revolucionario Institucional
- Coalición flexible integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

20. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso a); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Local del estado de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.).

21. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político y candidato independiente en, el siguiente orden:

- Partido Acción Nacional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido del Trabajo.
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido MORENA.
- Partido Humanista.
- Partido Encuentro Social.

Así como los candidatos independientes:

- Hipólito Rigoberto Pérez Montes.
- Andrés Sánchez Sánchez.
- Federico Montero Castillo.
- Israel Guerrero Bocanegra.
- Hugo Amado Muñoz Flores.
- Juan Carlos García Arellano.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

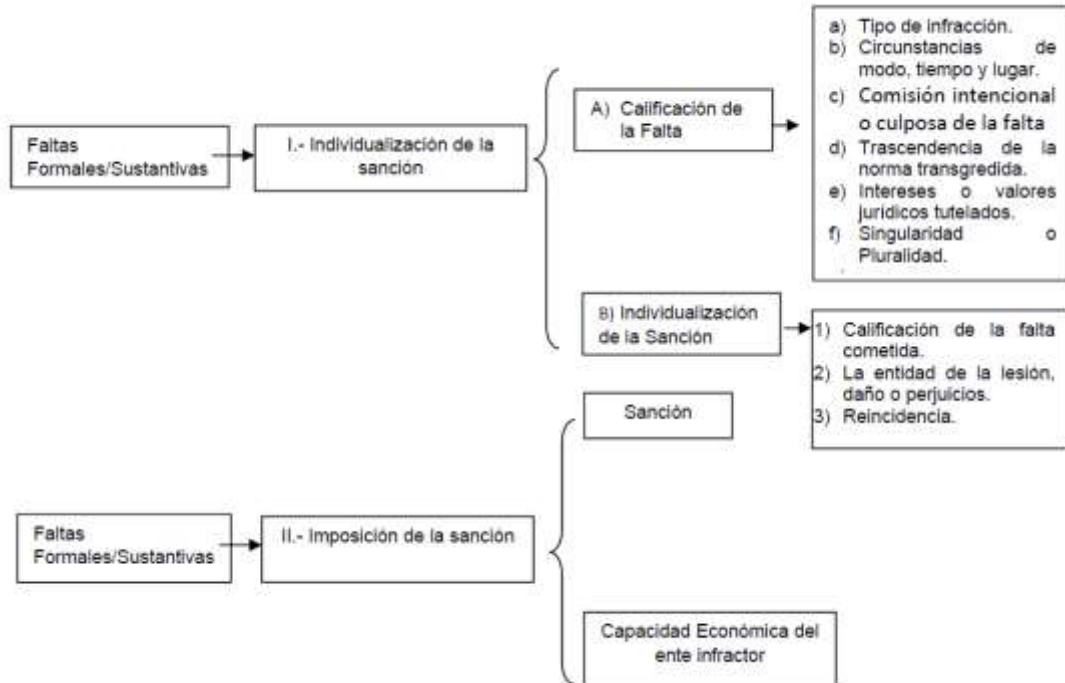
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local en el estado de Yucatán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña de los Candidatos al Cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴ /Cargo	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
PVEM	a) / 1 y 5	Presentación extemporánea de informes.
PT	a) / 1 y 6	Presentación extemporánea de informes.
NUAL	a) / 1, 2,5 y 6	Presentación extemporánea de informes.
MORENA	a) / 2 y 3	Presentación extemporánea de informes.
PES	a) / 1 y 7	Presentación extemporánea de informes.
Andrés Sánchez Sánchez	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
Federico Montero Castillo	a) / 1	Presentación extemporánea de informes.
Juan Carlos García Arellano	b) / 2	Omisión de presentar informes a través del S.I.F.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido partido político se puede consultar en los considerandos del 21.2 al 21.15 correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PVEM) Partido Verde Ecologista de México, (PT) Partido del Trabajo, (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (C.I.) Candidatos Independientes.

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político/Candidato Independiente.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) / 17 y 18	Egreso no reportado.
PRD	b) / 6,7,12 y 13	Ingreso no comprobado.
MC	a) / 10	Egreso no reportado.
MORENA	b) / 12	Egreso no comprobado.
	c) / 19	Ingreso no comprobado.
	d) / 8,14 y 22	Omisión de aperturar cuentas bancarias.
HUMANISTA	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 3 y 4	Ingreso no comprobado.
	c) / 6 y 7	Egreso no comprobado.
	d) / 10 y 11	Egreso no reportado.
PES	a) / 3 y 9	Ingreso no comprobado.
	b) / 4 y 11	Egreso no comprobado.
	c) / 12	Egreso no reportado.
Hipólito Rigoberto Pérez Montes	a) / 4	Egreso no reportado.
Andrés Sánchez Sánchez	b) / 2	Omisión de presentar informes
	c) / 5	Ingreso no comprobado.
Federico Montero Castillo	b) / 2	Omisión de presentar informes.
Israel Guerrero Bocanegra.	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 2	Egreso no reportado.
Hugo Amado Muñoz Flores	a) / 1	Omisión de presentar informes.
	b) / 2	Omisión de presentar informes a través del S.I.F.
Juan Carlos García Arellano	a) / 1	Omisión de presentar informes.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Quinto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional									
Resolutivo Primero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 17 y 18.	C 17 Multa	2283 DSMGVDF, equivalentes a \$160,030.00	SUP-RAP-510/2015	Revoca	INE/CG890/2015	Multa	\$160,030.00	SUP-RAP-742/2015	Confirma
	C 18 Multa	2246 DSMGVDF, equivalentes a \$157,444.60				Multa	\$157,444.60		

Partido de la Revolución Democrática														
Resolutivo Segundo														
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido					
a) 1 Falta de Carácter sustancial o de fondo. Conclusión 1	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a \$23,133.00	SUP-RAP-495/2015	Confirma	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 21.1 al 21.15 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo. Conclusiones 6, 7, 12 y 13.	C. 6 Multa	3241 DSMGVDF, equivalentes a \$227,194.10			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	C. 7 Multa	4815 DSMGVDF, equivalentes a \$337,531.50		Revoca	INE/CG890/2015	Multa	\$75,637.90	SUP-RAP-728/2015	Revoca	INE/CG67/2016	Multa	\$75,637.90	SUP-RAP-115/2016	Confirma
	C. 12 Multa	3868 DSMGVDF, equivalentes a \$271,146.80				Multa	\$271,146.80				Multa	\$271,146.80		
	C. 13 Multa	2608 DSMGVDF, equivalentes a \$182,820.80		Confirma	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1 y 5.	C. 1 Multa	230 DSMGVDF, equivalentes a \$16,123.00.
	C. 5 Multa	

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1 y 6.	C. 1 Multa	180 DSMGVDF, equivalentes a \$12,618.00
	C. 6 Multa	

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusión 10	Multa	560 DSMGVDF, equivalentes a \$39,256.00

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 4 Faltas de carácter Formal. Conclusiones 1, 2, 5 y 6.	Multa	420 DSMGVDF, equivalentes a \$29,442.00.

MORENA Resolutivo Séptimo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas de carácter Formal Conclusiones 2 y 3.	Multa	570 DSMGVDF, equivalentes a \$39,957.00	SUP-RAP-553/2015	Confirma
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusión 12	C. 12 Multa	84 DSMGVDF, equivalentes a \$5,888.40.		
c) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusión 19	C. 19 Multa	318 DSMGVDF, equivalentes a \$22,291.80		

d) 3 Falta de carácter Sustancial o de Fondo Conclusiones 8, 14 y 22.	C. 8 Multa	4087 DSMGVDF, equivalentes a \$286,498.70		
	C. 14 Multa	3936 DSMGVDF, equivalentes a \$275,913.60		
	C. 225 Multa	5227 DSMGVDF, equivalentes a \$366,412.70.		

Partido Humanista Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Multa	7650 DSMGVDF, equivalentes a \$536,265.00.
b) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 3 y 4.	C. 3 Multa	21 DSMGVDF, equivalentes a \$1,472.10.
	C. 4 Multa	116 DSMGVDF, equivalentes a \$8,131.60.
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 6 y 7.	C. 6 Multa	25 DSMGVDF, equivalentes a \$1,725.50.
	C. 7 Multa	450 DSMGVDF, equivalentes a \$31,545.00.
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 10 y 11.	C. 10 Multa	1121 DSMGVDF, equivalentes a \$78,582.10
	C. 11 Multa	1130 DSMGVDF, equivalentes a \$79,213.00.

Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas de carácter Formal Conclusiones 1 y 7.	Multa	270 DSMGVDF, equivalentes a \$18,927.00.	SUP-RAP-577/2015	Confirma
b) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 3 y 9.	C. 3 Multa	2014 DSMGVDF, equivalentes a \$141,181.00		
	C. 9 Multa	6733 DSMGVDF, equivalentes a \$471,983.00.		
c) 2 Faltas de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusiones 4 y 11.	C. 4 Multa	1318 DSMGVDF, equivalentes a \$92,391.00		
	C. 11 Multa	5717 DSMGVDF, equivalentes a \$400,761.00.		
d) 1 falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 12.	C. 12 Multa	1241 DSMGVDF, equivalentes a \$86,994.00		

C. I. Hipólito Rigoberto Pérez Montes Resolutivo Décimo.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 4.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Andrés Sánchez Sánchez. Resolutivo Décimo Primero.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A
c) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 5.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Federico Montero Castillo Resolutivo Décimo Segundo.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Israel Guerrero Bocanegra Resolutivo Décimo Tercero.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Hugo Amado Muñoz Flores Resolutivo Décimo Cuarto.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

C. I. Juan Carlos García Arellano Resolutivo Décimo Quinto.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter Sustancial o de Fondo. Conclusión 1.	Amonestación Pública.	N/A
b) 1 Falta de carácter Formal. Conclusión 2.	Amonestación Pública.	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de agosto de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora identificada con la clave alfanumérica INE/CG799/2015.

INE/CG799/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG799/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del estado de Sonora, con disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el estado de Sonora.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, en la cual, mediante Acuerdo número 57, se aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de 3 mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG799/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_15.pdf

- IX. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X. Mediante acuerdo número IEEPC/CG/13/15, aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XI. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIII. El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.
- XIV. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XV. El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes: INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015. INE/CG299/2015, por el que se aprueban los lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral. INE/CG305/2015, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014- 2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.
- XVI. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo.
- XVIII. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince. En el Punto Resolutivo TERCERO de

la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

8. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
9. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
10. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
11. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Sonora.

12. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos en el estado de Sonora que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes al cargo de Gobernador en el estado de Sonora:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido Nueva Alianza (NUAL)
- Morena
- Partido Humanista (PH)

b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones, e independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Sonora:

- Partido Acción Nacional. (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido Nueva Alianza (NUAL)

c) Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Sonora:

- Partido Nueva Alianza (NUAL)

- 13.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Estatal Electoral de Sonora para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

- 1.** Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, en el estado de Sonora

- 1.1** Partido del Trabajo.
- 1.2** Partido Humanista
- 1.3** Partido Encuentro Social
- 1.4** Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz

- 2.** Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Sonora

- 2.1** Partido de la Revolución Democrática
- 2.2** Partido del Trabajo
- 2.3** Partido Verde Ecologista de México
- 2.4** Partido Movimiento Ciudadano
- 2.5** Partido Humanista
- 2.6** Encuentro Social
- 2.7** Morena
- 2.8** Candidatos Independientes
- 2.9** Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz

- 3.** Informes de Campaña de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Sonora

- 3.1** Partido Acción Nacional
- 3.2** Partido Revolucionario Institucional
- 3.3** Partido de la Revolución Democrática
- 3.4** Partido del Trabajo
- 3.5** Partido Verde Ecologista de México
- 3.6** Partido Movimiento Ciudadano
- 3.7** Partido Humanista
- 3.8** Partido Encuentro Social
- 3.9** Partido MORENA
- 3.10** Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz
- Candidatos Independientes

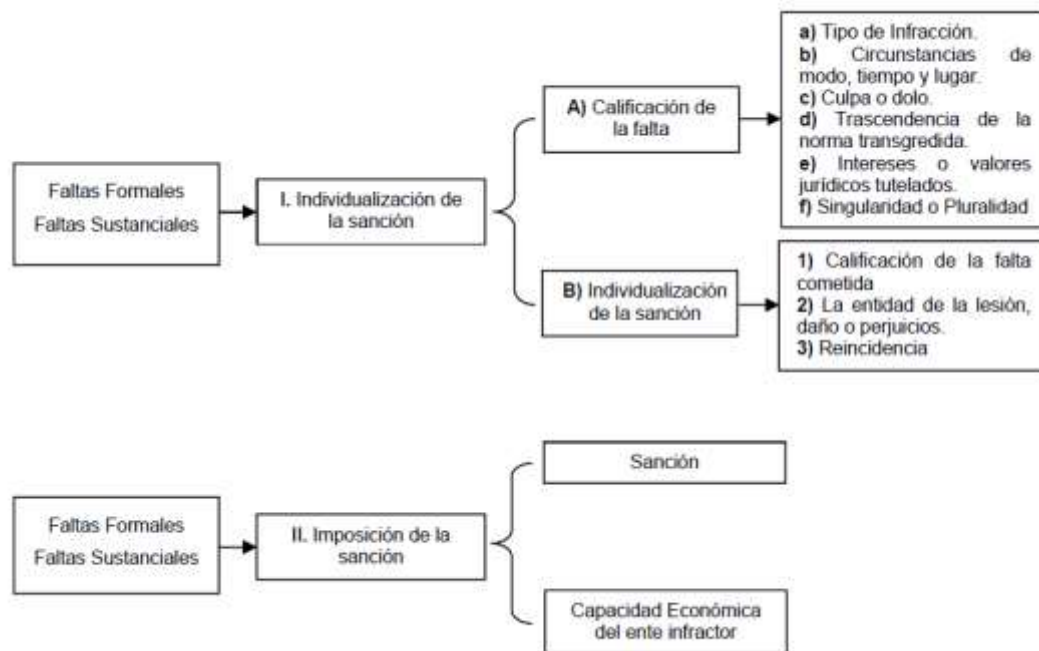
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas de los candidatos independientes, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	PT	a)/1	Omitió presentar el Informe de Campaña correspondiente al primer periodo
	PT	a)/2	Presentó de manera extemporánea un Informe de Campaña correspondiente al segundo periodo
	PH	a)/1	Omitió presentar el Informe de Campaña correspondiente al tercer periodo
Diputados Locales	PRD	a)/5	Omitieron presentar 2 Informes de Campaña en tiempo al cargo de Diputado Local
	PT	a)/18	Presentó extemporáneamente 21 Informes de Campaña
	PVEM	a)/2	Presentó extemporáneamente un Informe de Campaña del primer periodo
	MC	a)/2	Presentó extemporáneamente 20 Informes de Campaña
	MC	a)/3	Omitió presentar dos Informes de Campaña
	MC	a)/4	Omitió presentar un "Informe de Campaña"
	PH	a)/4	Presentó extemporáneamente 6 Informes de Campaña
	PH	a)/5	PH omitió presentar 3 Informes de Campaña
	PH	a)/6	Presentó extemporáneamente 6 Informes de Campaña
	PH	a)/7	Presentó extemporáneamente 3 Informes de Campaña
	PES	a)/9	PES omitió presentar 21 Informes de Campaña correspondiente al primer periodo.
	PES	a)/10	Presentó extemporáneamente 5 informes correspondientes al segundo periodo.
	PES	a)/11	PES omitió presentar 1 Informe de Campaña al cargo de Diputados correspondientes al segundo periodo.
	PES	a)/15	Omitió presentar un Informe de campaña de un candidato sustituto
	MORENA	a)/5	Presentó extemporáneamente 21 Informes de Campaña
	MORENA	a)/6	Los sujetos obligados omitieron presentar 8 en tiempo Informes de Campaña en tiempo
	MORENA	a)/7	Omitió presentar un Informe de Campaña del segundo periodo.
	CI CARLOS LUIS CABANILLAS HERRERA	a)/1	Presentó extemporáneamente 2 Informes de Campaña
	CI JORGE ALBERTO PONCE SALAZAR	a)/1	Presentó extemporáneamente un informe de campaña
	CI JORGE ALBERTO PONCE SALAZAR	a)/2	Presentó extemporáneamente un informe de campaña

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.4, 16.5.1 y 16.5.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Formales ²			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamiento	PAN	a)/9	Los sujetos obligados omitieron presentar 4 Informes de Campaña en tiempo
	PRI	a)/6	Los sujetos obligados omitieron presentar en tiempo un Informe de Campaña
	PRD	a)/11	Los sujetos obligados omitieron presentar dos Informes de Campaña.
	PRD	a)/12	Los sujetos obligados omitieron presentar por el primer periodo 5 Informes de Campaña.
	PRD	a)/13	Presentó extemporáneamente 2 Informes de Campaña del segundo periodo
	PT	a)/22	Presentó extemporáneamente 5 Informes de Campaña
	PT	a)/23	Omitió presentar 21 Informes de Campaña
	PT	a)/24	Presentó 2 Informes de Campaña fuera del plazo establecido por la ley.
	PVEM	a)/7	Presentación extemporánea de un Informe de Campaña del primer periodo
	MC	a)/8	No presentó en tiempo 3 Informes de Campaña
	MC	a)/9	Omitió la presentación de 2 Informes de Campaña
	MC	a)/11	Omitió la presentación de 3 Informes de Campaña
	MC	a)/12	Omitió la presentación de 18 Informes de Campaña
	PH	a)/12	Presentó un Informe fuera de plazo
	PH	a)/13	Omitió presentar dos Informes de Campaña.
	PH	a)/14	Omitió presentar 8 Informes de Campaña.
	PES	a)/18	Omitió presentar 6 Informes de Campaña del primer periodo
	MORENA	a)/11	Presentación extemporánea de 14 Informes de Campaña
	MORENA	a)/12	Presentación extemporánea de 2 Informes de Campaña
	COA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ	a)/11	Presentación extemporánea de 2 Informes de Campaña del primer periodo
	COA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ	a)/13	Presentación extemporánea de Informe de Campaña del primer periodo
	CI CRISPÍN MONTENEGRO ROMERO	a)/1	Presentación extemporánea de 2 Informe de Campaña
	CI CARLOS ARTURO VARA LOPEZ	a)/2	Presentación extemporánea de 1 Informe de Campaña

Faltas Sustanciales o de Fondo ³			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	PT	b)/17	Ingreso no comprobado
	PT	c)/5	Egreso no comprobado
	PT	c)/9	Egreso no comprobado
	PT	c)/16	Egreso no comprobado

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.5.1 y 16.5.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales o de Fondo ³			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
	PT	d)/7	Gasto no vinculado a un objeto partidista
	PT	e)/8	Egreso no reportado
	PT	e)/10	Egreso no reportado
	PT	e)/11	Egreso no reportado
	PT	e)/12	Egreso no reportado
	PT	e)/13	Egreso no reportado
	PT	e)/14	Egreso no reportado
	PT	e)/15	Egreso no reportado
	PH	b)/4	Egreso no reportado
	PES	a)/4	Egreso no reportado
	PES	a)/5	Egreso no reportado
	PES	b)/6	Egreso no comprobado
	PES	b)/7	Egreso no comprobado
	COA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ	a)/4	Egreso no reportado
	COA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ	a)/5	Egreso no reportado
Diputados Locales	PRD	b)/8	Egreso no comprobado
	PES	b)/14	Egreso no comprobado
	COA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ	a)/9	Egreso no reportado
	CI JORGE ALBERTO PONCE SALAZAR	b)/3	No presentó a través del SIF el registro contable por Financiamiento Público

Faltas Sustanciales o de Fondo ⁴			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamientos	PAN	b)/11	Egreso no comprobado
	PRD	b)/17	Egreso no comprobado
	MC	b)/15	Egreso no comprobado
	MC	b)/16	Egreso no comprobado
	MC	b)/17	Egreso no comprobado
	MC	c)/18	Egreso no reportado
	PES	b)/21	Egreso no reportado
	PES	c)/22	Egreso no comprobado
	MORENA	b)/13	Ingreso no comprobado
	MORENA	b)/17	Ingreso no comprobado
	MORENA	c)/18	Egreso no comprobado
	MORENA	c)/22	Egreso no comprobado
	MORENA	d)/19	Egreso no reportado
	MORENA	d)/20	Egreso no reportado
	MORENA	d)/21	Egreso no reportado

Faltas Sustanciales o de Fondo ⁴			
Cargo	PP/COA/CI	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
	CI CRISPÍN MONTENEGRO ROMERO	b)//4	Aportación no vinculada con objeto partidista
	CI JOEL FUENTES CRUZ	a)//1	Omitió presentar los Informes de Campaña del primer y segundo periodo
	CI JOEL FUENTES CRUZ	b)//2	Egreso no comprobado
Todos los Cargos ⁴	PRD	a)/17bis	Egreso no reportado
	PRD	a)/19	Egreso no reportado
	PRD	b)/17	Ingreso no comprobado
	NUAL	a)//6	Egreso no reportado
	PES	a)/25	Egreso no reportado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y los candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Vigésimo Octavo, las sanciones correspondientes mismas que a continuación se presentan:

Partido del Trabajo Resolutivo Primero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	1 y 2	Multa 20 DSMGVDF	\$1,402.00	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	17	Reducción del 3.74% de la ministración mensual	\$379,592.00	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Reducción del 3.21% de la ministración mensual	\$324,368.42	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-
	9	Multa 971 DSMGVDF	\$68,067.10	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-
	16	Reducción del 6.91% de la ministración mensual	\$465,859.36	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Multa 49 DSMGVDF	\$3,434.90	SUP-RAP-424/2015	Confirma	-	-	-

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 16.4, correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Inciso e)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 23 DSMGVDF	\$1,612.30	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	10	Multa 155 DSMGVDF	\$10,865.50	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	11	Multa 621 DSMGVDF	\$43,532.10	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	12	Multa 310 DSMGVDF	\$21,731.00	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	13	Multa 931 DSMGVDF	\$65,263.10	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	14	Multa 2268 DSMGVDF	\$158,986.00	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-
	15	Multa 2974 DSMGVDF	\$208,477.00	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-

Partido Humanista Resolutivo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	1	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	4	Reducción del 7.89% de la ministración mensual	\$129,000.00

Partido Encuentro Social Resolutivo Tercero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	4	Reducción del 4.57% de la ministración mensual	\$168,000.00	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-
Partido	5	Multa 706 DSMGVDF	\$49,490.60	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	6	Reducción del 14.77% de la ministración mensual	\$543,408.80	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-
Partido	7	Reducción del 2.92% de la ministración mensual	\$107,515.92	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-

Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz Resolutivo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
PRI	4	Multa 227 DSMGVDF	\$15,912.70
NUAL		Multa 56 DSMGVDF	\$3,925.60
PVEM		Multa 26 DSMGVDF	\$1,822.60
PRI	5	Multa 523 DSMGVDF	\$36,662.30
NUAL		Multa 130 DSMGVDF	\$9,113.00
PVEM		Multa 61 DSMGVDF	\$4,276.10

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Quinto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 20 DSMGVDF	\$1,402.00	SUP-RAP- 479/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Reducción del 6.20% de la ministración mensual	\$1,009,225.81	SUP-RAP- 479/2015	Revoca	INE/CG891/2015	Se elimina	\$ 0.00 ⁵

Partido del Trabajo Resolutivo Sexto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	18	Multa 210 DSMGVDF	\$14,721.00	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Séptimo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	2	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Octavo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	2	Multa 230 DSMGVDF	\$16,123.00	SUP-RAP- 437/2015	Confirma	-	-	-
Partido	3							
Partido	4							

Partido Humanista Resolutivo Noveno			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 180 DSMGVDF	\$12,618.00
Partido	5		
Partido	6		
Partido	7		

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	9	Multa 280 DSMGVDF	\$19,628.00	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-
Partido	10							
Partido	11							
Partido	15							
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	14	Reducción del 3.30% de la ministración mensual	\$121,540.00	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-

⁵ En acatamiento a la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral se procedió a la valoración a las pruebas ofrecidas se constató que el PRD presentó la totalidad de la documentación soporte

Partido MORENA Resolutivo Décimo Primero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 300 DSMGVDF	\$21,030.00	SUP-RAP- 555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	6							
Partido	7							

Candidato Independiente Carlos Luis Cabanillas Herrera Resolutivo Décimo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1	Amonestación Pública	-

Candidato Independiente Jorge Alberto Ponce Salazar Resolutivo Décimo Tercero			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1 y 2	Amonestación Pública	-
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	3	Amonestación Pública	-

Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz Resolutivo Décimo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
PRI	9	Multa 227 DSMGVDF	\$15,912.70
NUAL		Multa 56 DSMGVDF	\$3,925.60
PVEM		Multa 26 DSMGVDF	\$1,822.60

Partido Acción Nacional Resolutivo Décimo Quinto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	9	Multa 40 DSMGVDF	\$2,804.00
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	11	Multa 186 DSMGVDF	\$13,038.60

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Décimo Sexto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	6	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Décimo Séptimo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	11	Multa 80 DSMGVDF	\$5,608.00	SUP-RAP-479/2015	Revoca	INE/CG891/2015	Multa 30 DSMGVDF	\$2,103.00
Partido	12							
Partido	13							
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	17	Multa 2770 DSMGVDF	\$194,177.00	SUP-RAP-479/2015	Revoca	INE/CG891/2015	Multa 668 DSMGVDF	\$46,826.80

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Octavo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	22, 23 y 24	Multa 280 DSMGVDF	\$19,628.00	SUP-RAP- 424/2015	Confirma	-	-	-

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Décimo Noveno			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	7	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Vigésimo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 270 DSMGVDF	\$18,927.00	SUP-RAP-437/2015	Confirma	-	-	-
Partido	9							
Partido	11							
Partido	12							
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	15	Reducción del 13.20% de la ministración mensual	\$1,187,889.50	SUP-RAP-437/2015	Revoca	INE/CG891/2015	Se elimina	\$0.00 ⁶
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	16	Multa 142 DSMGVDF	\$9,954.20	SUP-RAP-437/2015	Confirma	-	-	-
Partido	17	Multa 15 DSMGVDF	\$1,051.50	SUP-RAP-437/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	18	Multa 834 DSMGVDF	\$58,463.40	SUP-RAP-437/2015	Confirma	-	-	-

Partido Humanista Resolutivo Vigésimo Primero			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	12	Multa 110 DSMGVDF	\$7,711.00
Partido	13		
Partido	14		

Partido Encuentro Social Resolutivo Vigésimo Segundo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	18	Multa 60 DSMGVDF	\$4,206.00	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	-	-	-

⁶ Del análisis a la documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se constató que los gastos fueron soportados con pólizas contables, copia de cheque y facturas con la totalidad de los requisitos fiscales que establece la normatividad por tal razón la observación quedó atendida, por lo cual, no ha lugar a imponer sanción alguna.

Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	21	Reducción del 2.83% de la ministración mensual	\$104,250.00	SUP-RAP-579/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	22	Reducción del 7.93% de la ministración mensual	\$291,849.22	SUP-RAP-579/2015	Confirma	-	-	-

Partido MORENA Resolutivo Vigésimo Tercero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	11	Multa 160 DSMGVDF	\$11,216.00	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	12					-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	13	Multa 7 DSMGVDF	\$490.70	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	17	Reducción del 4.29% de la ministración mensual	\$157,942.80	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	18	Reducción del 10.87% de la ministración mensual	\$200,068.80	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	22	Multa 1088 DSMGVDF	\$76,268.80	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	19	Reducción del 2.44% de la ministración mensual	\$89,904.00	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	20	Multa 171 DSMGVDF	\$11,987.10	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-
Partido	21	Reducción del 5.67% de la ministración mensual	\$208,500.00	SUP-RAP-555/2015	Confirma	-	-	-

Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz Resolutivo Vigésimo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
PRI	11 y 13	Multa 21 DSMGVDF	\$1,470.10

Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz Resolutivo Vigésimo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
NUAL		Multa 5 DSMGVDF	\$350.50
PVEM		Multa 2 DSMGVDF	\$140.20

Todos los cargos Resolutivo Vigésimo Quinto								
Inciso A)	Sub-Inciso/ Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
PRD	a)/19	Multa 3883 DSMGVDF	\$272,198.30	SUP-RAP- 479/2015	Confirma	-	-	-
PRD	a)/17 bis	Multa 565 DSMGVDF	\$39,606.50	-	-	-	-	-
PRD	b)/17	Reducción del 22.4% de la ministración mensual	\$3,655,000.00	SUP-RAP- 479/2015	Revoca	INE/CG891/2015	Multa 668 DSMGVDF	\$ 46,826.80
Inciso B)	Sub-Inciso/ Conclusión	Sanción	Monto					
NUAL	a)/6	Multa 1412 DSMGVDF	\$98,981.20					
Inciso C)	Sub-Inciso/ Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
PES	a)/25	Multa 83 DSMGVDF	\$5,818.30	SUP-RAP- 579/2015	Confirma	CG	Sanción	Monto
						-	-	-

Crispín Montenegro Romero Resolutivo Vigésimo Sexto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1	Amonestación Pública	-
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	4	Amonestación Pública	-

Joel Fuentes Cruz Resolutivo Vigésimo Séptimo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1	Amonestación Pública	-
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	2	Amonestación Pública	-

Carlos Arturo Vara López Resolutivo Vigésimo Octavo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	2	Amonestación Pública	-

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización,
Eduardo Gurza Curiel.- Rúbrica.